

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00999 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia de la constancia de vigencia de la escritura pública No. 2660 del 2 de septiembre de 2020 con fecha no mayor a treinta (30) días.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo deprecados.
- Ajustar el acápite de competencia, teniendo en cuenta que, según el pagaré base del recaudo, la ciudad del cumplimiento de la obligación allí incorporada es Bogotá.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los valores que componen cada una de las cuotas deprecadas no ascienden a la suma de \$424.516,00 m/cte. sino a \$393.281,00 m/cte.
- Ajustar el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el ítem anterior.
- Ajustar las pretensiones 2 y 3 de la demanda, teniendo en cuenta que los valores indicados por concepto de capital de cada cuota no coinciden con los indicados en el hecho tercero de la demanda.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd86e516743cb8c83d90e7c8691777361f56b628b024099fdb48f54576c8b73e**

Documento generado en 31/08/2022 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>